S. C. J.

Vol: 2235 N: 9

Año: 1753

Fojas: 52 F

Demanda de Blas Barroso contra Carlos Guerreros, sobre comisos de plata. Asunción

(51)

Nº 7 [illegible]

20

Vol. 240 nº 33

Demanda de

Blas Barroso Co[illegible]

Don Carlos Guerreros Cr[illegible]

Sobre Cantidad de [illegible]

año de 1538

~~n 240~~

~~[illegible]~~

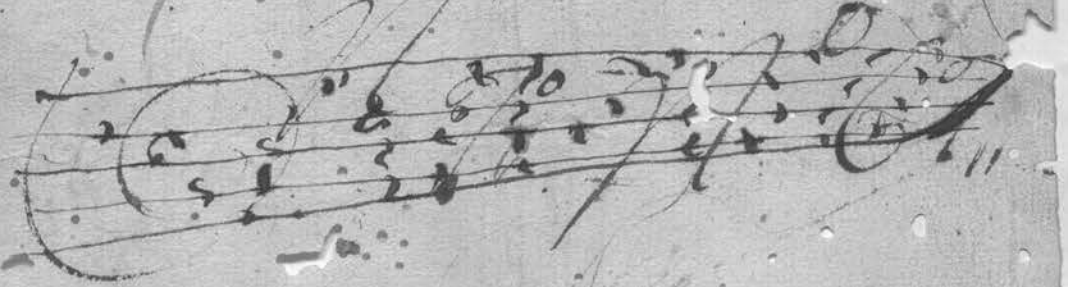

B Vol ~~255~~ 240 Nº ~~33~~ 33

55

[illegible] Res de [illegible]
[illegible] Dn Carlos [illegible]
ad, que echo [illegible] a entre [illegible]
sidente en dha ziudad [illegible] subote con su [illegible]
siguiente que me larga subote con su [illegible]
peros para llebarlo a la ziudad [illegible]
res. Con la condizion [illegible] se lo ha de [illegible]
ber de entro del termino de ocho mes de la
fecha desta y si por algun acontezimiento
dilatase mas quinze dias no ynplica y me obli
prezisamente a ponerlo en el plazo [illegible]
y en caso de no llegar el bote en dho plazo me
obliga que soi responsable a los costos q
gastase en fletar otro bote para prosiguir
subiaje y por dho bote le he largo [illegible]
dho Dn Blas Barroso mi Barco que con
pre a el Dr Dn Carlos Penaios el cuales
ta enbiaje por cuenta de Dn Juan Jose
y Garsabal el que enbolbiendo [illegible]
ara con todos sus apeos a el menzionado
Dn Carlos para que siga subiaje enbolbi
endo el bote seguira subiaje con el dho barco
asta la ziudad de santa fee que es esta donde
le tengo largado y desde que saliere de aquia
melo, de bolber dentro de seis mes a esta ziudad de la
asunzion advirtiendo que luego que llegue
el bote se de poner en camino el barco para
benga a esta ziudad en los seis meses que [illegible]

Señor Alc.e por

Carlos Guerreros, Residente en esta Ciud. al traslado del pedim.to de D.n Blas Barrozo, queriendome obligar a que me Reibo luego del Vazo, por la Obligac.n que me otorgo, y que asi mismo Corra el plazo y demas que Expresa; Como Consta de dho su pedimento; En la Mejor forma que sea de Dro., Ante Vm. me presento y digo: que dho Vazo se Obligo a largarmelo por el Anterez de mi Vote, que lo Llevo En su Viaje, Como Consta de su propia Obligac.n boluerlo precisam.te dentro del termino de Ocho meses de la fha de ella, y con quinze Dias mas

El Vote Llego aora Vn mes poco mas ô menos y lea: tenido En su Viaje, dho D.n Blas, Vn año y tres meses, con seis Meses, y quinze Dias de Exseso, al plazo que le Concedi. = Y aunque fue con el Grabamen, que [illegible] Anter medio, sem

15

y mandamiento, como el de [illegible] que [illegible]

y apercibimiento constando tal [illegible] en dha [illegible]

Obligacion, para todo lo qual

A V.m. pido y Supco. sea Servido haverme

por Respondido a dho traslado, y Mandar como pi-

do por ser de Justa. y Juro en forma de Dro. Ne-

sesario. &c.

Carlos Guerreros

Assumpcion y octubre veinte y nueve de mil se-

te cinquenta y tres años

traslado a Don Blas Barroso

Tante

ante mi

Lucas Dias Canteros

Esno. ppco. de Gov. y Cavdo.

Don Pedro Las Barroso Residente respon-
diendo al traslado del escripto de Don Carlos
Guerreros, en la forma q. de Dro. sea ynte. Vm. digo
que el Instrum.to de Nuestro Contrato dize que
Don Carlos Guerreros me largaba su bote prestado
para Buenos Ayres por plazo de ocho Meses, y quinze
Dias poco mas, o menos obligandome a ponerlo en el Plazo
señalado en este Puerto (y en correspondencia de este
prestamo le ofrecí prestado mi barco q. compre al
Doctor Don Carlos Penayos de carga de seis a siete
mill q. el qual barco estaba en viage por cuenta
de Don Juan Jph. Ygarzabal que en volviendo se le
entregaria con todos sus aperos para q. siga su viage, en
volviendo el bote, y en caso de no llegar el bote en dho.
Plazo de ocho Meses, fletase otro bote para [illegible]
viage obligandome a la satisfaccion de los costos que
hiziese en dho. fletam.to y su viage en el barco y bote
es para hasta Santa fee p.a donde es el prestamo del Barco
con plazo de seis Meses de Ida, y buelta a esta Ciud. Este
es el sentido literal q. contiene el Instrum.to de nuestro
Contrato, q. considerando no lo ubiese entendido bien
por no estar bien estilado lo pongo aqui con mas clara
relacion.

Llegó el barco a esta [illegible] viage a [illegible]
[illegible] dias [illegible] de advertir que el plazo

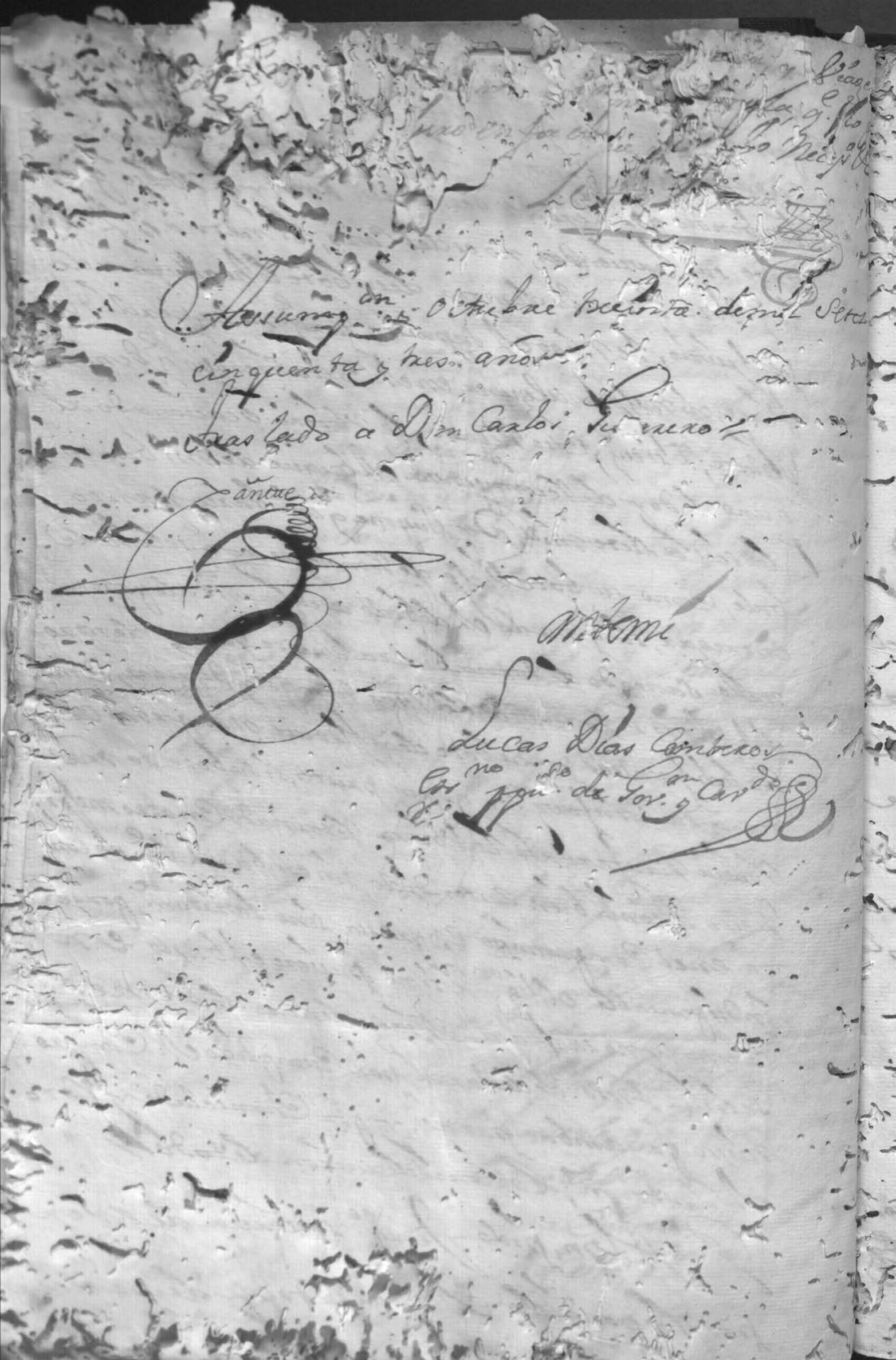

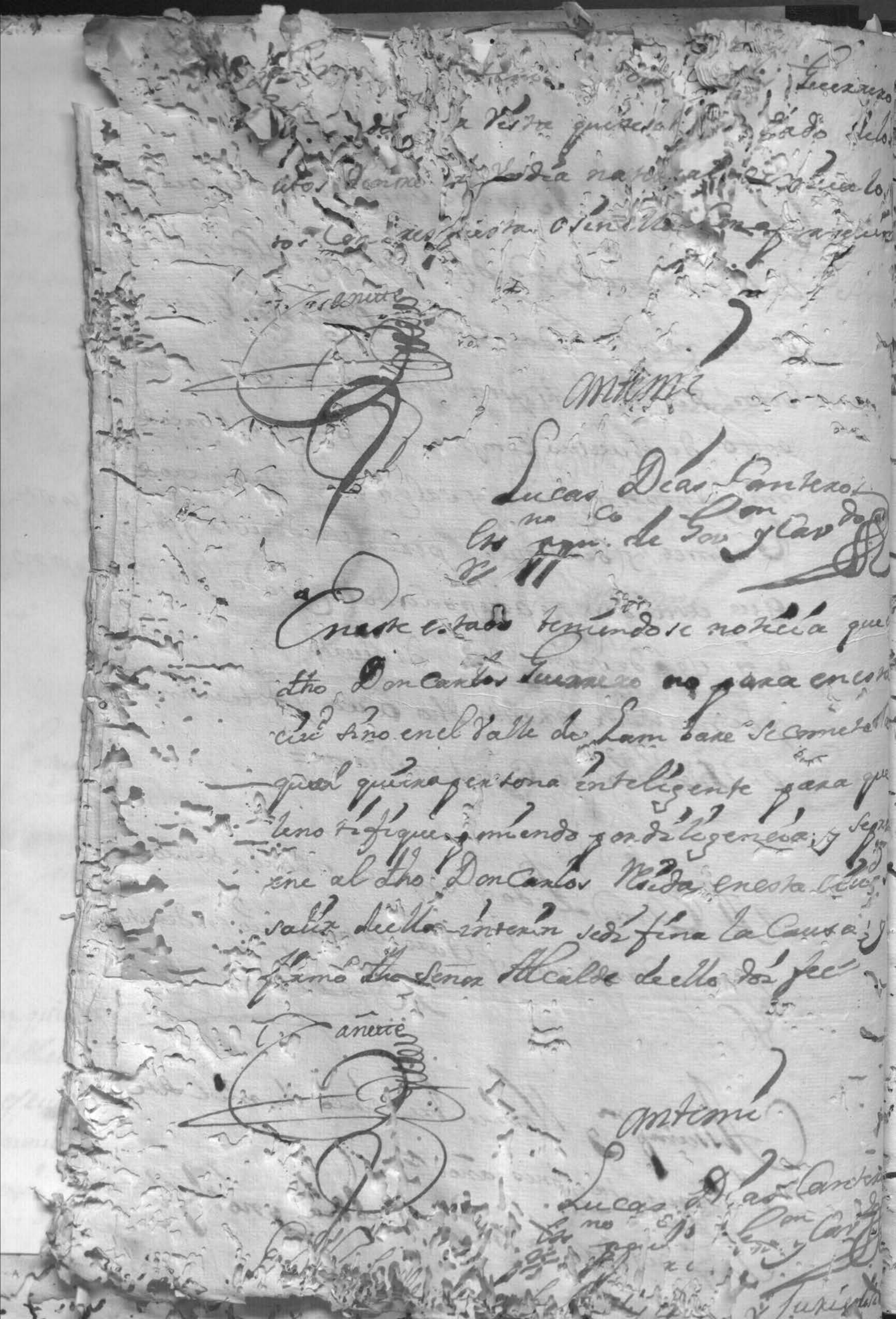

de la [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]
como [illegible] le contiene que lo [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] en presencia de [illegible] [illegible]
[illegible] en presencia [illegible] que a la tarde [illegible] [illegible] dia [illegible]
de [illegible] [illegible] 17[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] porque el
no quiso firmar =

Blas de Fluttas

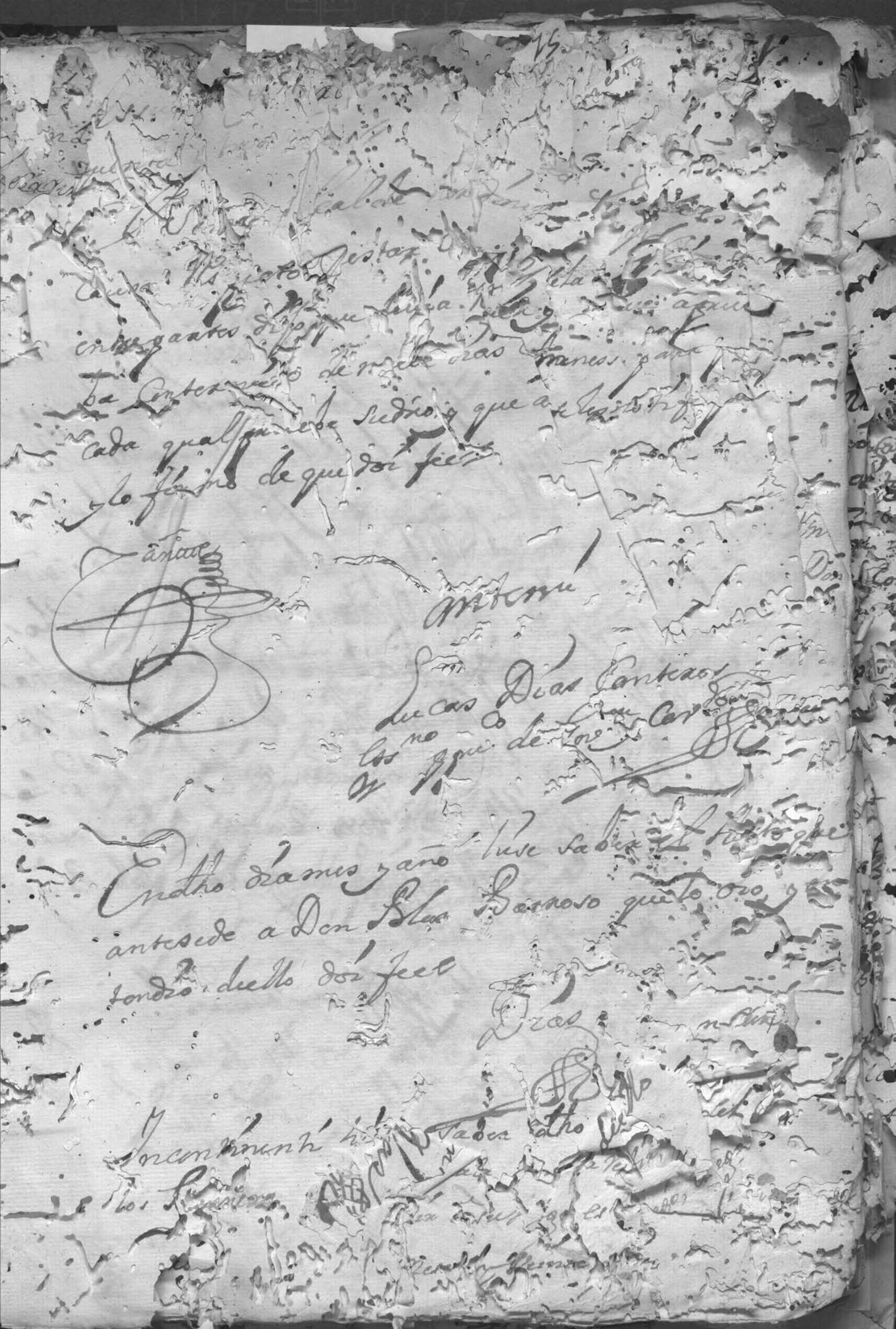

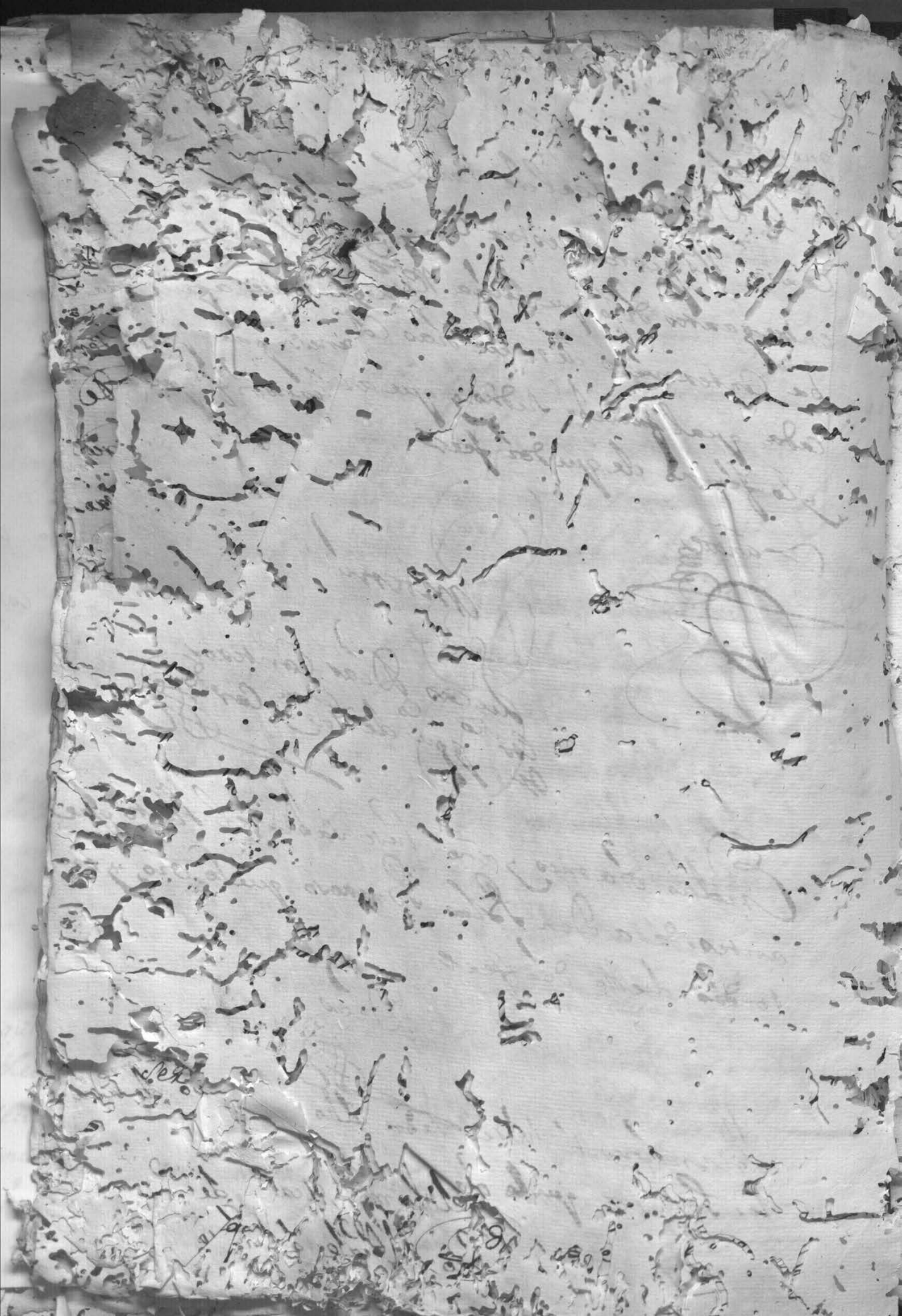

[illegible] Cadillo y se
[illegible] la mejor que bendrie
[illegible] el dar en conmen
[illegible] de las 30 [illegible]
tas que me escribe mi tio solo llega
ron 25 [illegible] de suerte que sacan
do los fueros y guascas quedan en
[illegible] mas.
El vote no puedo despacharlo por que
no tiene q.ta y me asi falta por que despu
es de Pascua procuro cortar las
maderas en frente de mi estancia
y Vm procure despacharme las ca
mas en quatro canoas que balsa
buena y la gente la necesito por que
aqui no se halla un peon bueno de
los que Vm despache solo sirben y
estan en casa el pilato el timonero
el mulato el Isidro el Indio Lorenzo
y Diego todos los otros los despavile
con la tropa a B.s Ayres por que son
casa mala y Juachin lo despache
de mro asta la bajada con [illegible]

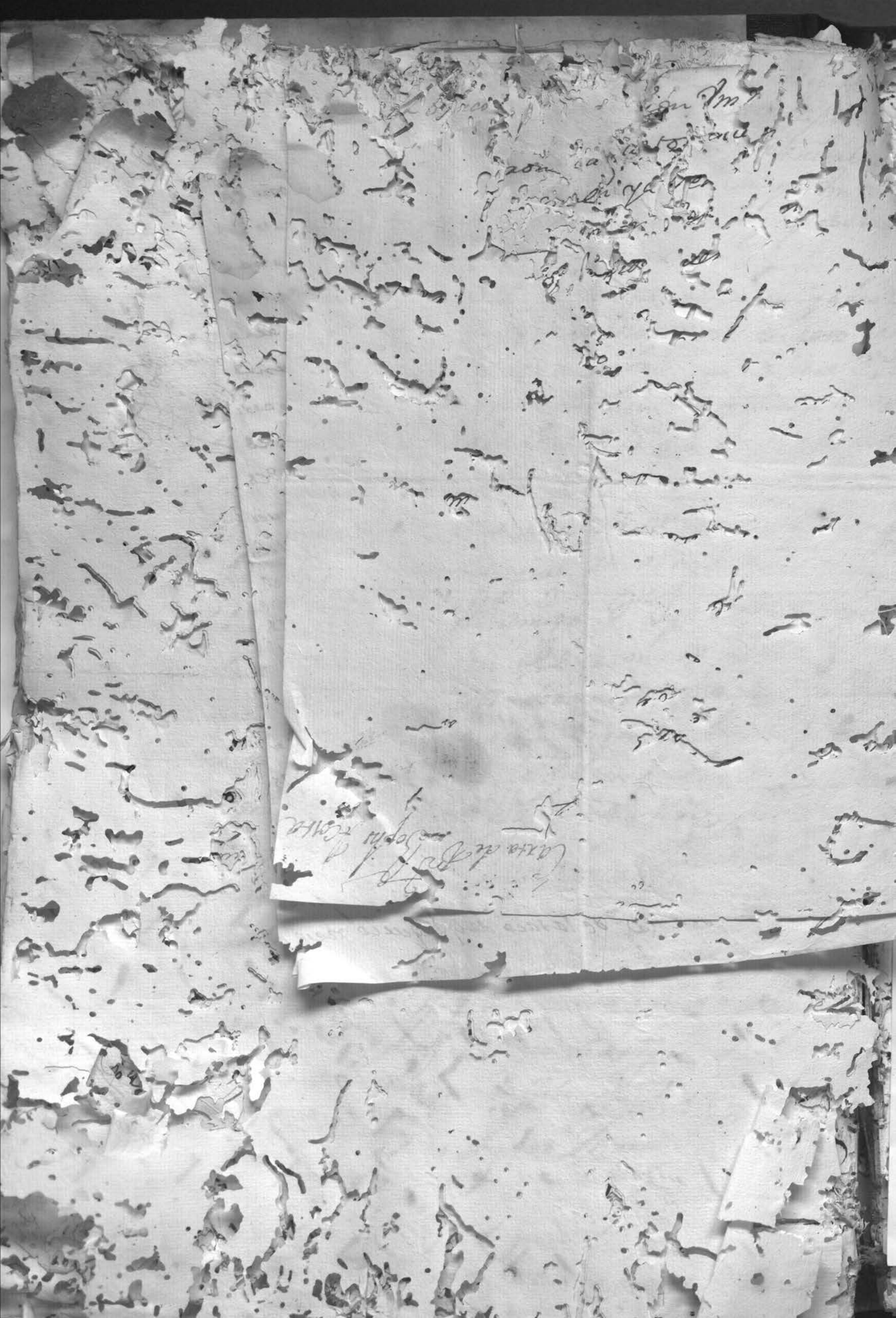

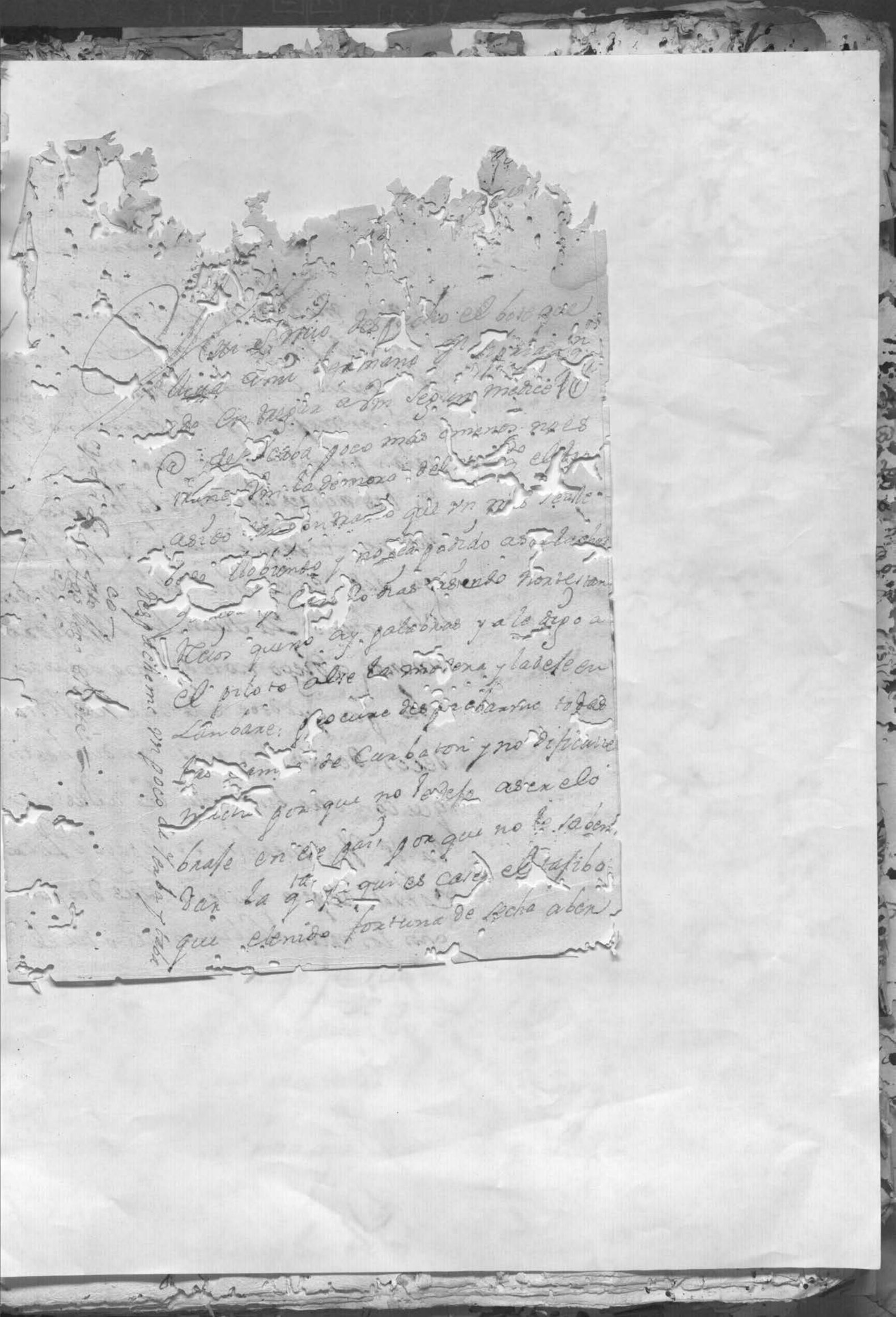

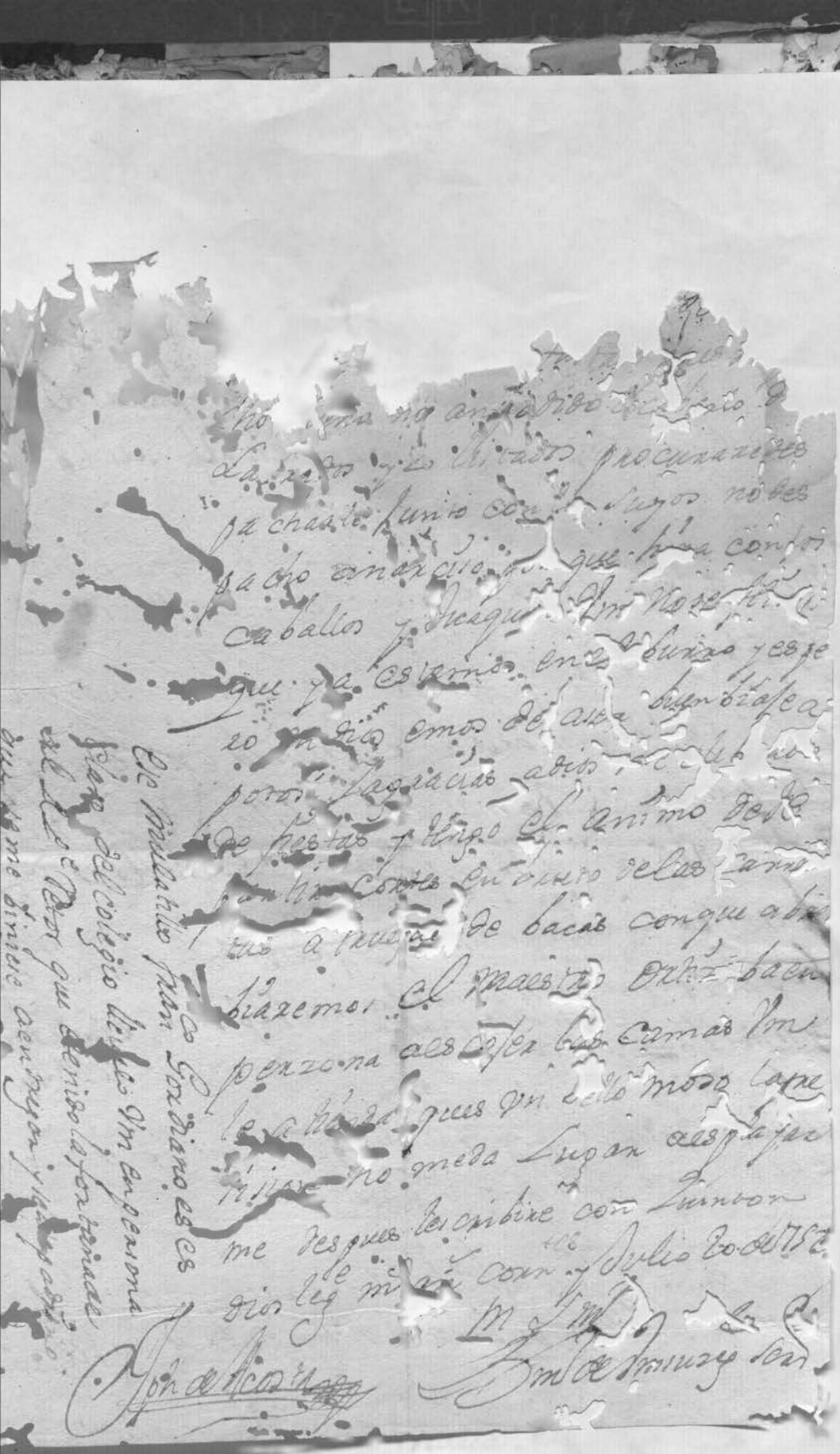

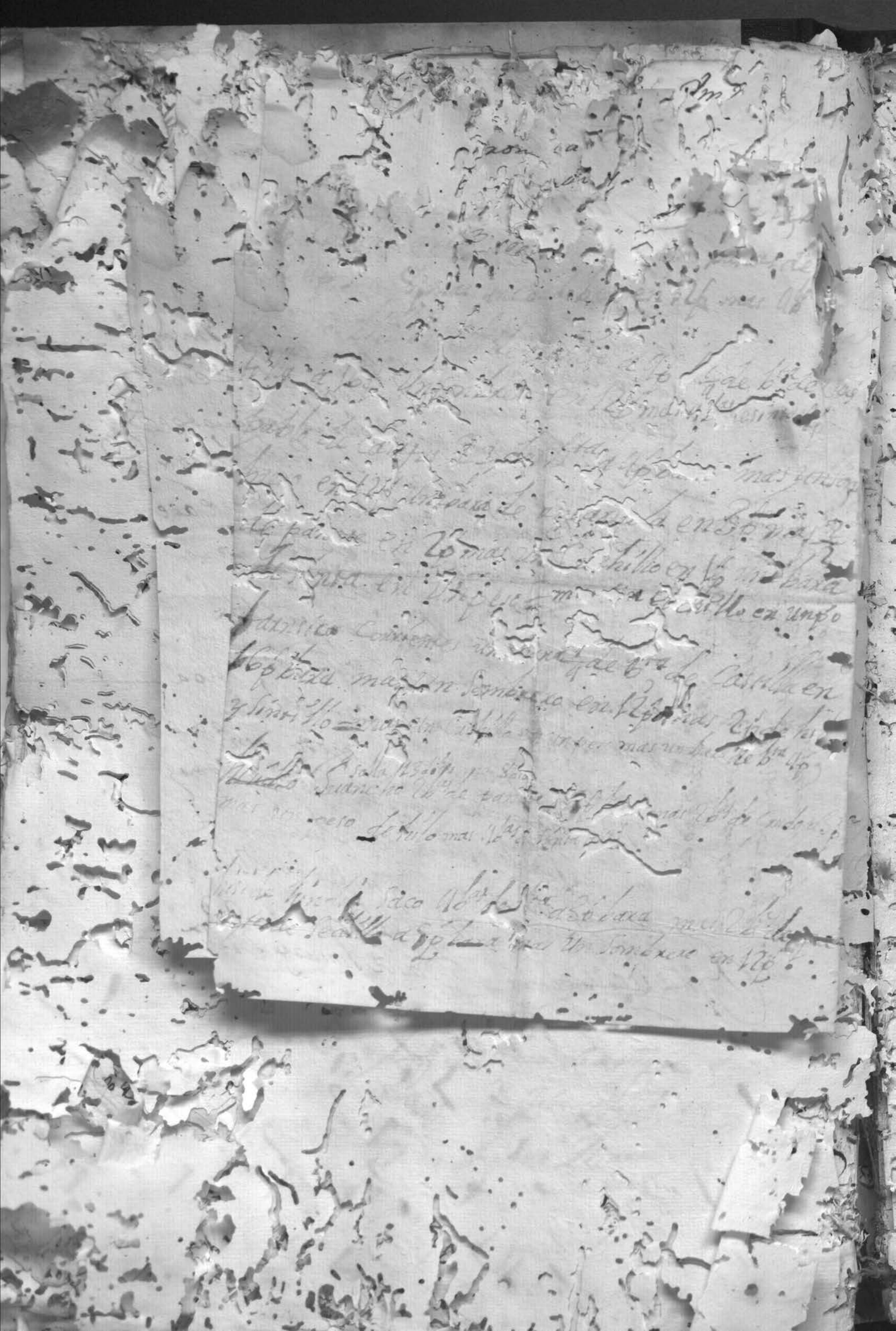

Sma Alcalde

Carlos Guerrero residente en esta Ciud. en la demanda infasta de D. Alexis de Barrio, ante Vm. me presento y digo que se sirvio mandar recebir la causa a prueba con termino de Nueve dias, y para probar mi dho. ademas de la dha obligacion otorgada por el dho. sea de servir V. Justicia mediante mandar sean examinados los tgos. que presentaren al thenor delas preguntas siguientes =

Prim.te Digan si tienen noticia de esta causa, y fueron [illegible] dela Ley =

Ytem sean preguntados si saben o tienen noticia que para la [illegible] mi vote en cumplim.to del contrato lo mande traer dela Ciud. delas Corrientes a todo costo, y si saben que mi compañero D. Joseph de Acosta lo resigno gratuitam.te por la falta que nos hacia en dha Ciud., y [illegible] lo dhos. delas Cartas que tengo de dho mi Comp.o las quales presento, y juro para que consten en prueba de mi dho. que son tales =

Ytem sean preguntados si saben si tienen noticia que

Como [illegible] para la [illegible] qual [illegible] a
demas del termino señalado el demas que fuese nes[illegible]

A V.m. pido y suplico sea servido [illegible]
por presentado dentro del termino, y por examinados
los dhos testigos que pido, y juro lo nes[illegible]

Carlos Guerrero

Assumpcion y Noviembre tres de mil setecientos
quenta y tres años.

Examinense los testigos que esta parte presentare
al thenor de este interrogatorio [illegible] quanto a la
prolongacion que pide se le concede la necesaria con
noticia de la otra parte.

Cañuelas

Antonio [illegible]

Lucas Delis Canteros
[illegible] de Gov.or y Cap.n

[illegible] que [illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible]

A la segunda dijo, que solo su bonoticia de
la traida de dho bote de dha Ciud. para dho
efecto y que en lo demas no sabe [illegible]

A la tercera dijo que no le consta lo que se refie-
re en la pregunta y responde.

A la quarta dijo, que solo le consta aber visto
tener bastante hasienda silgar y chaguar pero q
no sabe otra cosa sobre lo que se le pregunta.

A la quinta dijo, que solo sabe aberse deshecho
de lo que lleba dho y que no sabe otra cosa.

A la sexta que en menor tiempo puede bolver
qualquiera embarcacion de dha Ciud. y que no
sabe de p.co y notorio, y que lo que lleba declarado
es la verdad en cargo del juram.to que fho tiene
en que se afirmo y ratifico y que es de edad de qua-
renta y nueve años y firmo con su Md. de ello
doi fee.

[illegible]

Ante mi

Lucas Dias Canseros
Esno. Pu.co de Gov.or y Cavdo.

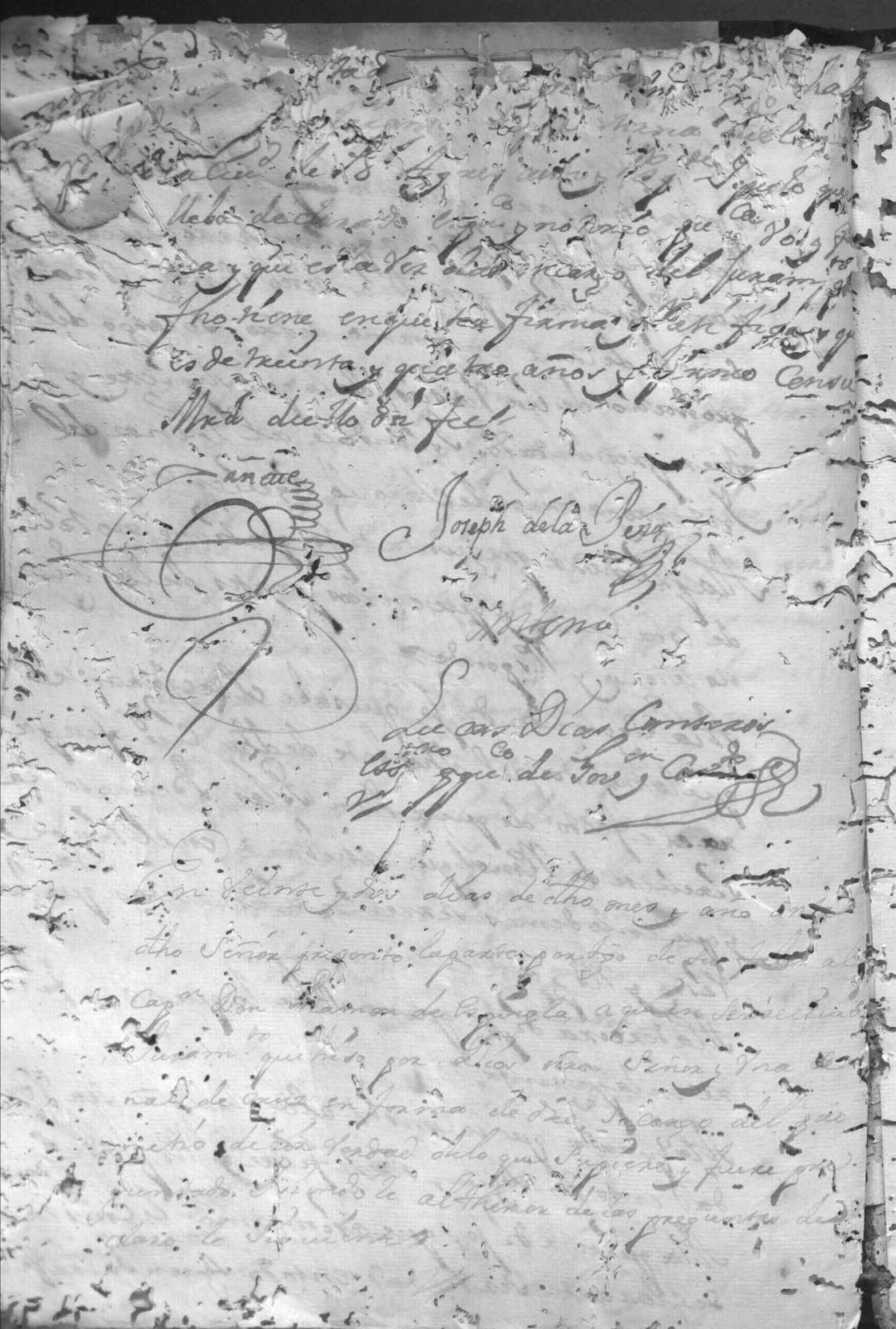

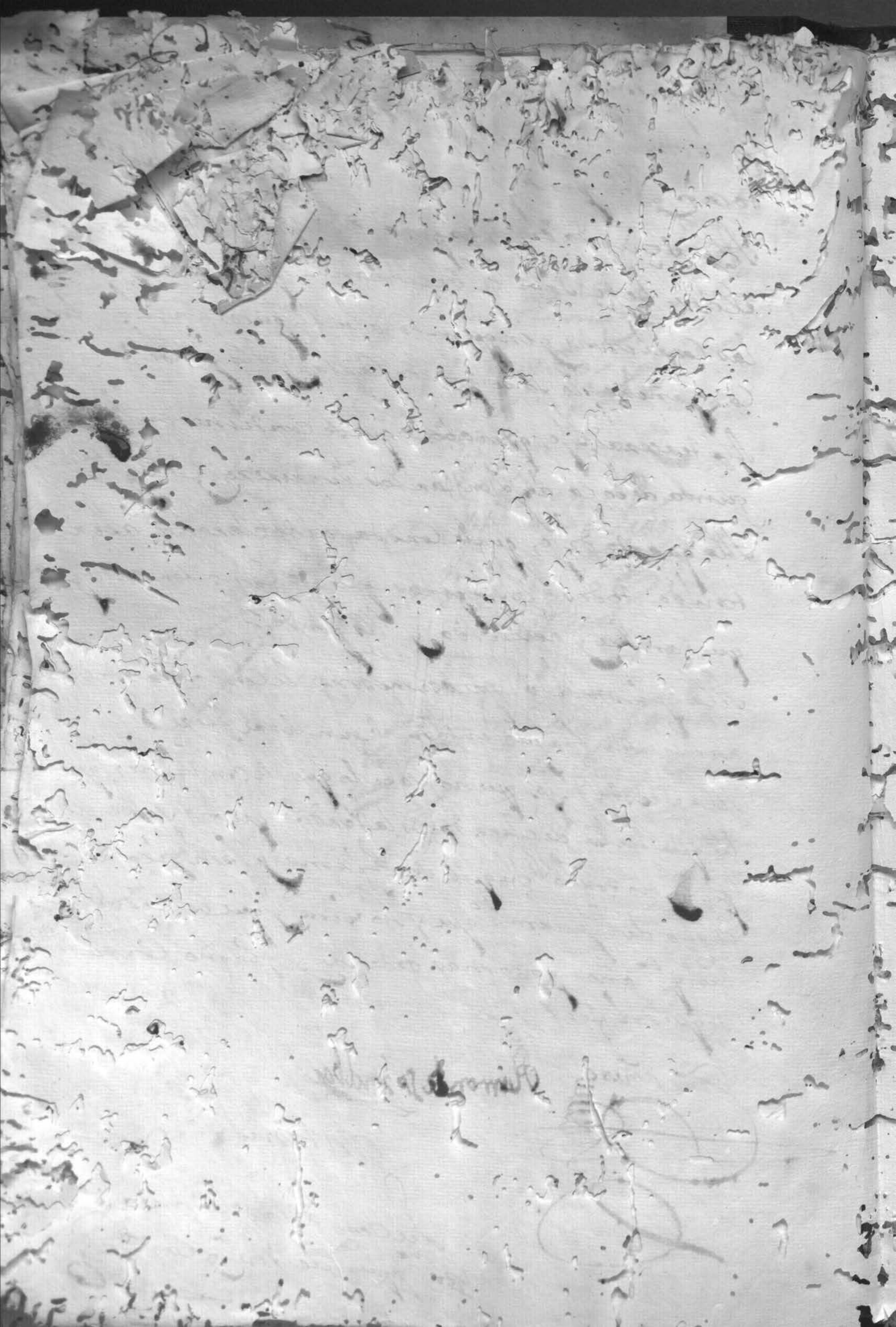

Bl. Borroso [illegible] de dro [illegible]

[illegible] Mes, que se sirbio recebir mi Pedim.to a favor

de [illegible] Guerrero, aque se reciba de el Barco, de mi dr.o

y lo ponga en Carena para su Viage a S.ta fee, en Cumplim.to

de nuestro Contrato, y no lo ha querido hazer, ni disponer

su Viage, antes si, ha hecho resistencia, ocasionando Pleyto

innecesitado, y haviendo pasado en Ocam.o de la dh.a Prue-

ba pidio prolongacion, (no se que quiera probar) porque el

Instrum.to esta en su fuerza, y vigor, y ninguna nulidad pa-

dece y sobre su virtud ningun largo Plazo no puede

conceder; lo uno porque no consta tal condicion, lo

porque se me seguiria grave perjuicio; en cuya atencion

declarando p.r pasados los Plazos, se sirba probeer las

postreras diligencias para la conclusion, sin conceder-

le ni un Dia mas de prolongacion, que pida; fuera de

que ya no es tiempo de pedir, y su Malicia es de entre-

ner el tiempo, no teniendo que probar, que puede [illegible]

zarar lo executibo de el Instrum.to para cuyo efecto =

Vmd. pido y [illegible] se sirba de declarar p.r pasado el examin

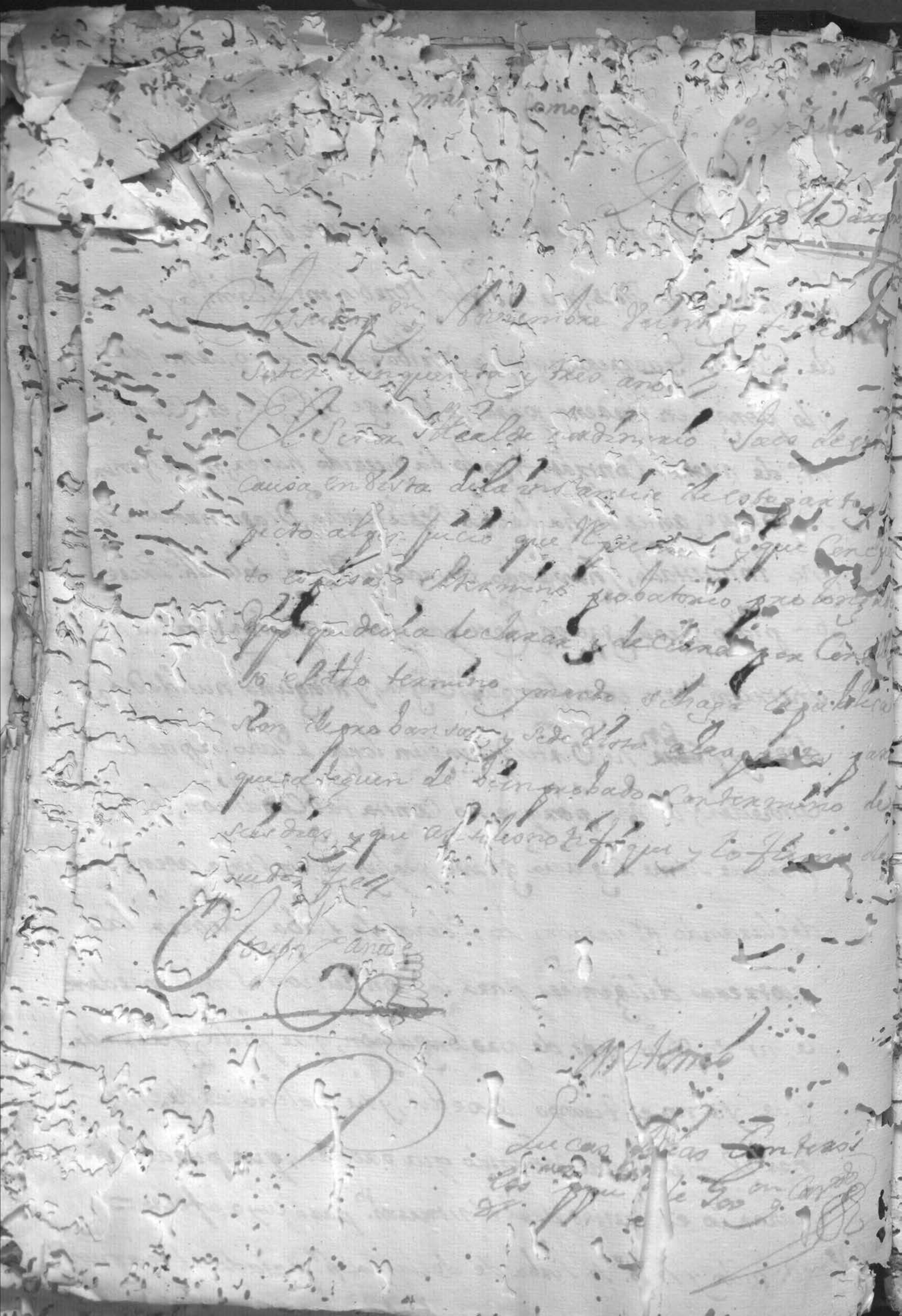

[illegible]

Dias

Incontinenti notifique dho auto a Don Blas Barroso y le entregue estos Autos en Veinte y un fojas dello doi fee

Dias

En primero de Diciembre entregue estos Autos en Vista a Don Carlos Guerreros en Veinte y un fojas dello doi fee

Dias

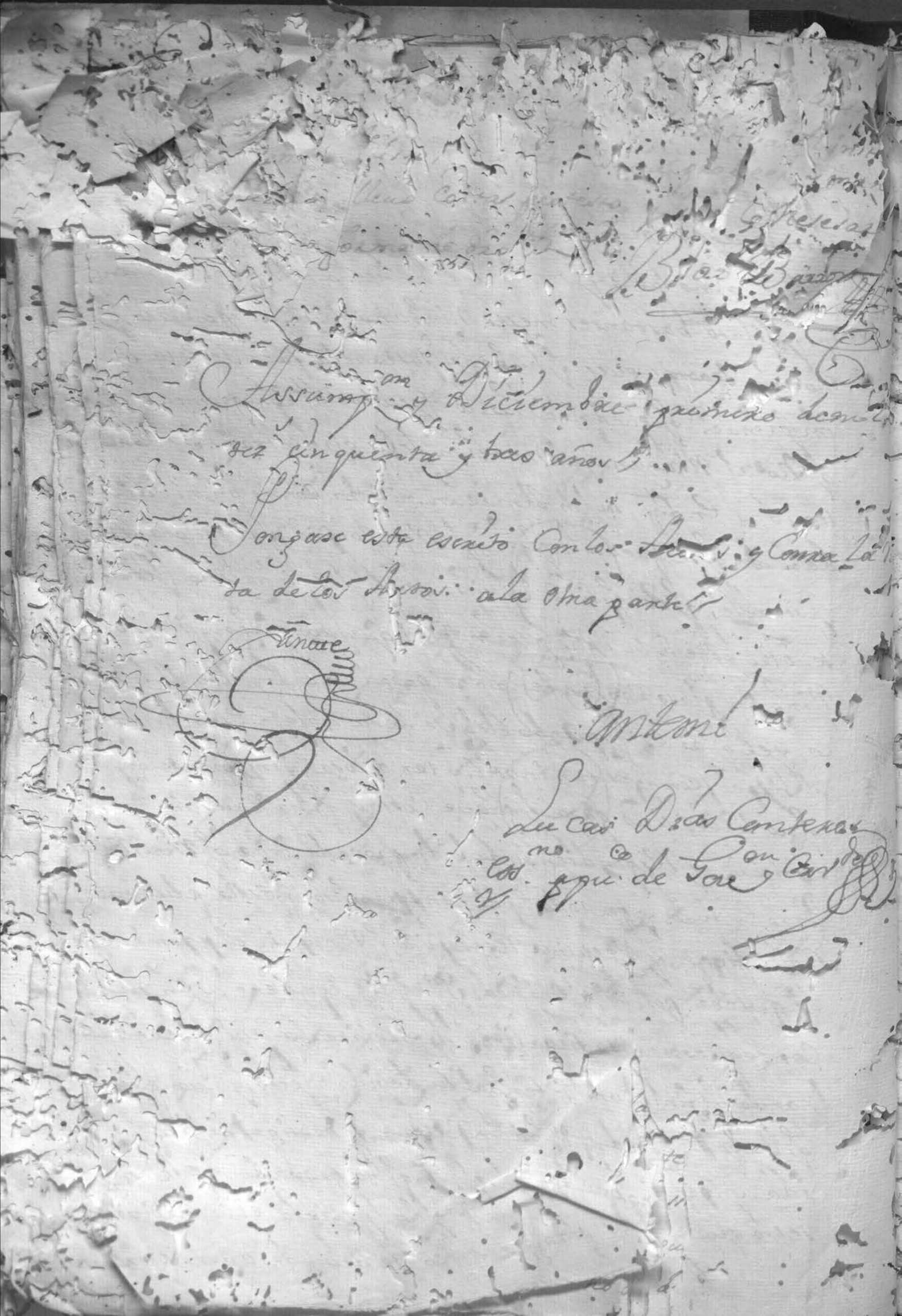

[illegible] que [illegible]

Don [illegible] Barrero que [illegible]

que se [illegible] en [illegible] y que de

[illegible] que suplica y que lo hara en forma

y lo firmo de ello, doi fee.

[illegible] Barrero

Ante mi

Dias

En dies y ocho de dho mes y año [illegible]

que dho Auto a Don Carlos Guerrero que [illegible]

tendido dijo asimesmo que suplica de el y

que lo hara en forma y esto dio por Respuesta

de ello doi fee.

Dias

Carlos Guerrero en la Causa injusta de D. Adas Barro-
so, pretendiendo que yo me haga Cargo dela Embarcasion, de
de un termino Corto y Reciuto, Aviendose seruido de mi Voto
tiempo de quinze Meses y medio; en Grado de Suplica y
en la mejor forma que aya lugar en dro. Ante Vm. me pre-
sento y digo: que el Antesesor de Vm. pronuncio su sentencia
en esta Causa; que dentro de un mes Refaccionada la Em-
barcasion me pusiese dela Carga, de cuio Mandato con la
Veneracion deuida Interpuse suplica, por lo grabosso de su
Contenido; y haciendola en forma se a de seruir Vm. en
Justicia Mandar Reponer, y Emendar la sentencia por lo
siguiente. =

Lo primero, por lo que militan los Autos a mi fauor
probados; pues a sus Instancias, y persuasibas mande traer
dho mi Vote dela Ciud. delas Corrientes con Cresidos Costos
cesando el Lucro, y Conbeniencia que me daba en dha Ciud.
Como Consta delas Cartas en los Autos Escriptos de mi

Compañero [illegible] Rioja

Respondo el perjuicio y atraso considerable que me sigue por la retardacion del Cumplim.to del Contrato por su Conbeniencia particular se dilato a Cumplirlo con excesibo tiempo amas del termino, de que me resulto ahora desparramado mis haciendas en prestitos, como asi mismo los demas aperos que los tenia promptos para Cumplir el Contrato al plazo; pues hasta oy me hallo sin poder bolverlas a juntar, como constan delas Informaciones que di, en el plenario; y esta reflexa, pido a Vm. se sirva tenerla en este punto; pues por causa de este atraso, Cumplim.to de Contrato me hallo hasta oy en esta Ciu. quando deuiera estar ya, mi hacienda en la parte de su destino.

Lo tercero y ultimo la consideracion, y reflexion dela rectitud de Vm., sobre lo mandado en dha. sentencia, para que dentro de un mes me pusiese ala Carga en Cumplim.to de dho Contrato, y siendo moralm.te imposible poderlo executar, en una embarac.n grande como la presente quando se halla sin ningunos aperos

que [illegible] Corona de firme, [illegible] la Exp[illegible]
[illegible] que en tres meses se [illegible] [illegible], y ma[illegible]
quando es Constante que para un Vote pequeño, a un no es
Correspondiente el mes que se me señala, teniendo que hacer
Como en el presente Verco; y sino que lo digan los practi-
cos, esta Consideracion es la que pido se tenga presente, Como
tan Justa, y deuida, para que Vm. en Justicia se sirua man-
dar Reponer dha sentencia, mandando se me Conceda el
mismo termino que en su poder tubo dho mi Vote, ó el que
fuere Correspondiente para la Refaccion de un Varco gran-
de, assi por lo que tengo alegado, Como por lo demas que
Consta probado en los Autos, para todo lo qual =

A Vm. pido y Supco. sea seruido aberme por presen-
tado, y por hecha en forma la Suplica, mandando Co-
pido por ser de Justicia, y Juro en forma de Dro. y
Nesesario &c.

Carlos Guerrero

Assumpcion y Henero ocho de mil setez

Reciente al [illegible]

[illegible] Dn. Carlos Guerra

dro mes [illegible] ante [illegible] tres [illegible]

Comenso [illegible] pedimto. de q. en virtud [illegible] q. esta por

Cavesa [illegible] al barco, y [illegible] el dho Dn. Carlos

q. dentro de un mes empresa su viaje, o a lo menos ten-

ga el barco [illegible] disposicion, y de [illegible] q. [illegible] da su dro. al pres-

tamo por los justos motibos expresados assi en mi primer

escrito como en los demas de estos autos. Dixe q. la supli-

es malisiosa, y lo digo con rason porq. ha andado pro-

rrumpiendo, q. al fin, q. tiene en este pleito es entretener

el pleito hasta estar redondeado, y conseguidos todos

sus negocios, q. entonces reciviria, y pondria en carena

el barco assi lo ha prorrumpido como haciendo menos pre-

cio al contrato, y de la sentencia, y bien se echa de ver

con la interposicion de la suplica a sentencia tan llana, y

tan de justicia pues solo le manda, q. en cumplimto. del con-

trato reciva el barco, y ponga en carena vease si ai

gun perjuicio sobre q. recaiga la suplica consta q. no lo ai

y se prueba mas su mala intencion segun disposicion al dro.

q. ordena, q. de la sentencia definitiva, q. corriendo da se ha de

suplicar dentro de diez dias inclusive el de la notificacion

(esta disposicion se entiende para decir suplico = y prosigue q.

la puede interponer ante escrivano de la causa con calidad

q. en el primero dia de audiencia se presente en ella, y

lo haciendo assi queda pasada en cosa juzgada la sentencia

Tit. 19 Recop. como lo ordena una ley real de la recopilacn. y el dho Guerrero

interpuso la suplica el dia quince de diciembre proximo pa-

sado, y hasta el dia veinte y tres de dho mes siempre huvo

diencia, y hasta el dia veinte y [illegible]

Por Gov.or y Cap.n Gral.

Carlos Guerreros, en grado de apelacion que tengo interpues-
ta en el Juzgado Superior de V.S.a de la sentencia que el Juzgado de
segundo voto, pronuncio contra mi Dro. de Contrato que tubimos con
D. Pedro Barroso, Residente en esta Ciud. de Nras. Embarcaciones,
como constan de los autos de la Materia, los que se me dieron vista
a mi pedimento en dho grado, en la mejor forma que aya lugar en
Dro. ante V.S.a me presento y digo: que devera en Justicia y por lo
que militan los autos mandar corregir, y dar por ninguno el
auto final de dho Juzgado, en las circunstancias grabossas en que
me perjudica, con el de un mes que me asigna en la primera sent.a
a pronte dho barco, para el cumplim.to de dho contrato; y el perjui-
cio que recibo inmediatam.te por no constar de dha sentencia hacerse
relacion en ella, de mi demanda principal del servicio de mi voto
en mas de quinze meses, faltando al trato, y condicion, que a los
ocho meses quinze dias lo avia de boluer en este puerto; a que
se agriga el maior y mas tirano que aviendo suplicado de dha
sentencia, y puesto presente al Juez de la Causa el ymposible

[illegible] Causa [illegible] practica [illegible]
[illegible] y [illegible] en Dios deue la reflexion
y justo Obrar de Vs.ª repulsarla con Emienda y Correccion total
de dha Sentencia. Porque no se ignora en las practicas que
la litis en lo Civil, ningun termino les corre a las partes = sin aten
der a la Relacion del Contrario Voluntario, en que dice que yo,
pretesto estos Juicios y dilatorias, para dar tiempo a verme
Redondeado y Conseguir todos mis negocios, y que entonces Reci
biria el Barco; Cuia falacia y sindicasion y deada de su Antojo,
aprehensibo, por no Cumplir el Contrato discurre por todos medios
mi total Ruina, y quedarse llanam.te y Contra toda Conciencia con
el servicio de mi Vote en el termino de quinze meses y medio, y
se le preguntara que Moralista le absuelberia de esta Restitucion
deuida, que quando no fuese Externa, es ynposible dexe de ser
ynterna, porque la Cosa Clama a su Dueño. =

Las Sentencias de dho Juzgado asiendo lo principal
de dha Causa Como en grado de Suplica, la Una de Un mes
y la Otra de Veinte Dias, solo se Arguien de ella, el que pierda
dho Contrato y juntam.te el servicio de mi Vote, el tpo. de los quin
ze meses y medio, y que el dho Contrario quede a mi Costa
con Conbeniencia, porque deue la Consideracion de Vs.ª pre
caber esta Malicia, quando es digno de toda [illegible]

Tengo [illegible]

trato, y que haze cumplir con dho contrato según [illegible]

que mandado dho mi bote con su conbeniencia, que con pagarme

los fletes de dho mi bote voy contento con la regulación de [illegible]

viajes como dilató quinze meses transportado en este que

quando el plazo no era mas que de ocho =

Lo cual bulbo a referir, este pedimento, ante Vm me paga

fletes de mi bote, y se quede con su barco mui enorabuena, o

seme den tres meses de plazo para aprontarlo en recompensa

de Vm quinze meses que tubo mi dho bote en su servicio

el viaje regular; porque aunque en dho contrato se expresé

yo obligado que luego que llegue el barco hazer viaje en [illegible]

se debe entender esta palabra luego, bajo del supuesto, que

el dho barco este pronto y corriente para dho viaje, sin ne-

cesidad de refaccionarlo en la forma que tengo dho en la pro-

posición que rebersa el presente, porque el Juez no de

mandar en Justicia el cumplimto de una cosa ymposible, co-

mo por la execución del contrato por decir la palabra luego

le mande haga viaje en un barco roto, y sin ningunos ap[...]

que es tirania y la mayor crueldad que se puede practica[r]

para la perdida total de la parte con conocimto pleno de[l]

Juez que lo aprendiere sin duda ninguna en dho apronta[...]

Viaje [illegible] en [illegible] Vote, y el dho Ba-
rroso su Varco grande de buelta del Viaje en que actualm.te
estaba con el plazo de seis meses desde que saliere de este pue-
y luego que llegue el Vote, sea de poner en Camino el Varco pa-
que buelba a esta Ciud. a los seis meses; y son las mismas palabras
del Contrato que consta por Cabeza, y el motibo de ponerse en
Clausula Vltima, era porque el dho Barroso, se hallaba en la
Intelig.a que dho Varco estaria de buelta quatro o seis meses an-
que el dho Vote, por el tpo. que tenia ya de Viaje, y que en bre-
ve estaria en este puerto, y con esta Intelig.a se considerava pa-
so, suficiente para refaccionarlo, Carenarlo, y aperarlo, pa-
que luego que llegase el Vote, ponerme a la Carga o, en Camino
pero subsedio lo Contrario, porque llegaron Varco y Vote junto
y en vn mismo tpo, con cuio defecto valiendose de la palabra
luego que llegase el Vote. Me quiere presisar a vn ynposible, el
qual le hubiera prevenido al tpo. del Contrato, si cupiera
malicia en mi, y dijera, y se entiende que este luego se deve
entender quando dho Varco llegase mucho antes que el Vote
y tubiese el tpo. correspondiente para aprontarlo para quan-
do llegase el Vote, pero si llegasen juntos, o, el Vote primero,
o antes con vna corta diferencia, se entiende que en tal

[illegible] esto pusiera
en dho Contrato en Contra de la palabra luego = Pero aunque
no Conste tal Relacion; asi se deue Entender por su propia
Naturaleza y Circunstancias de dha palabra y Contrato y
es lo que se deue Mandar en Justicia =

Al aligar el Contrario, que su Varco es de tanto buque
y mi Vote, de tanto; para Causar maior admiracion de lo que
ba de su buque a otro, y acarrear con esta malicia el dro. a su
fauor con la opinion Resonante de su gran Varco, al Respectibe
de mi Vote: Y este sin duda le Causo al Juez de la Causa, para
las sentencias que pronuncio sin la Consideracion, que todo
Contrato llano, en fletar las Naves se a de guardar lo que entre
las partes fuere Conbenido segun su Estipulacion; y a este tenor
Vna disposicion Real que dice; Conbeniencias y posturas po-
nen los Mros. y Señores de Nauios con los Mercaderes y con
los Otros hombres, que han de levar en ellos, y aquando lo
fisieren decimos que son tenidos de la guardar en todas Cosas
tambien los Vnos como los Otros.

Supuesto lo qual, no deue el Juez Cargar la Consideracion
en Otra Cosa, que a la Estipulacion del Contrato, porque sien-
do Voluntarios y con Expresion del tamaño de Cada Embarcon

[illegible] y como [illegible]

Contrato y se persuade el Contrario que yo [illegible]

los Costos de su Conducion de Corrientes a esta, dejando otras

Conbeniencias que nos lucraba en dha Ciud. y solo por el yn

teres hordinario en que se fletan los Votes en este puerto

bibe engañado, porque era ninguno respectibe a lo que se

perdia en Corrientes, y el Costo de su Conducion a esta apre

suradamente.

Se le puso el plazo en dho Contrato que a los ocho meses

quinze dias mas, auia de retornar dho Vote a este puerto, pa

ra executar yo mi Viaje con dho Varco como consta de dho

fletamento y mas se añadio que si el Vote no llegase a tiempo

Competente que pudiese fletar otro a su Costa del Contrario,

debajo del supuesto Cierto, que dho Varco auia de estar

mucho antes como tengo dho para dho Viaje con el Compe

tente tpo. para refaccionarlo y demas &c. y con esta ante

ligencia fue esta Condicion, y con este mismo seguro me

aprompte para dho Viaje, assi de la hacienda Correspondie

ente, como de los demas aperos Nesesarios, de manera

que si el Varco estubiera en el tpo. asignado no tenia otra

cosa que hacer, que executar mi Viaje, como constan

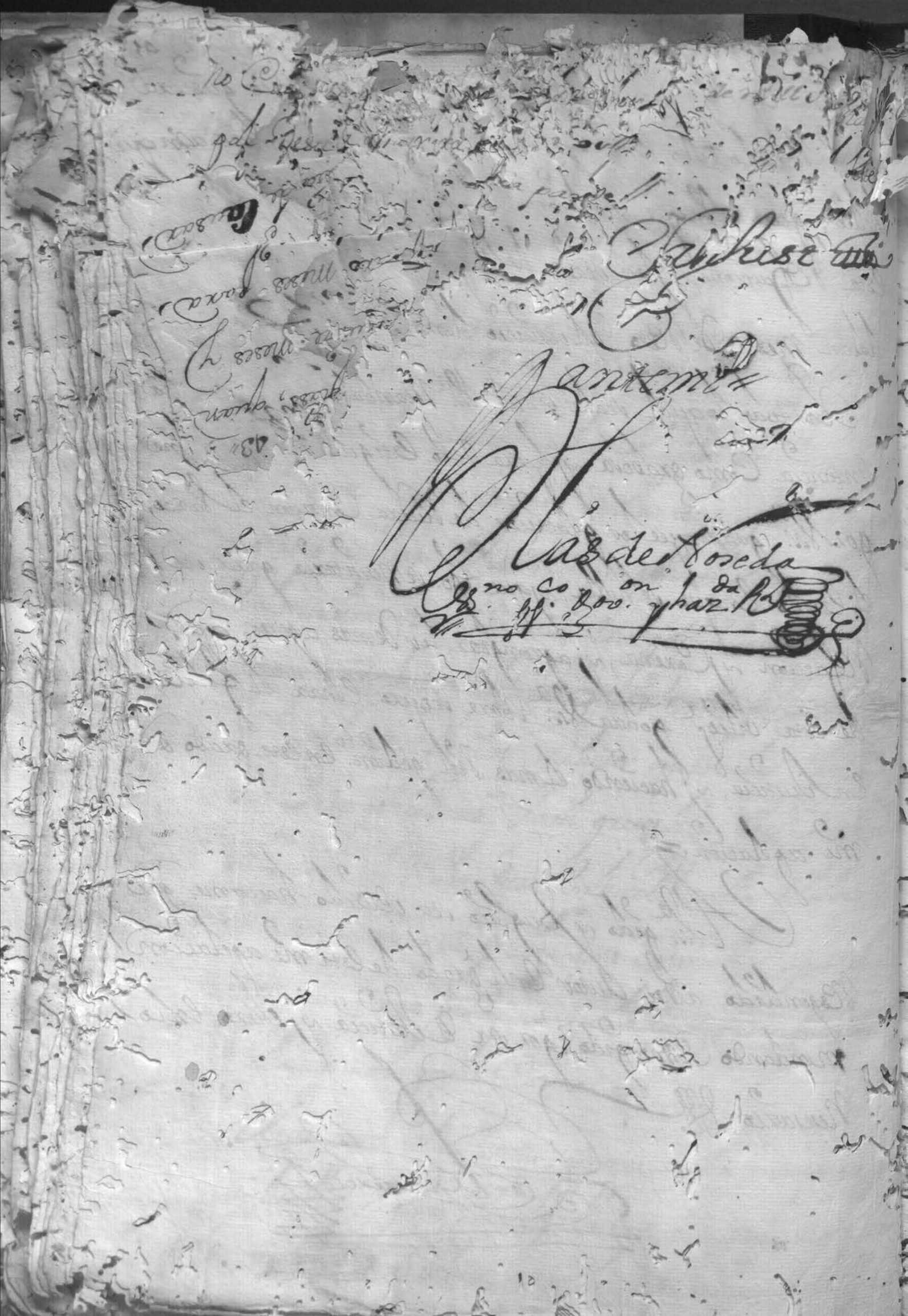

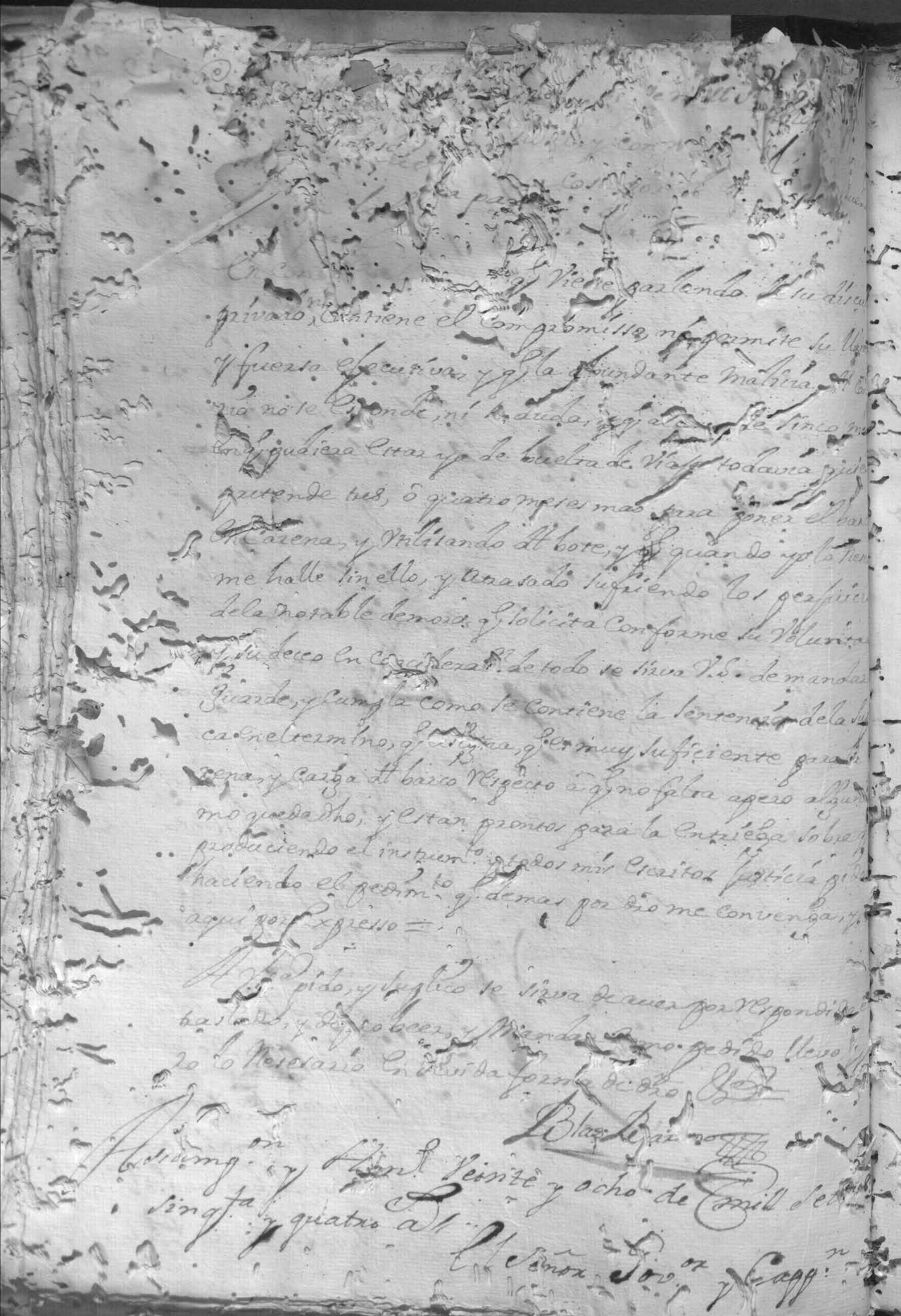

[illegible] de mill [illegible]

[illegible] y con [illegible]

[illegible] Cos[illegible]

[illegible] pa[illegible]

En [illegible] q. viene parlando de su discu[illegible]
privado, contiene el compromisso, ni permite su llan[illegible]
y fuerza executiva, y q. la abundante malicia del Com[illegible]
rio no se esconde, ni se duda, y q. a[illegible] de sinco me[illegible]
en q. pudiera estar ya de buelta de viaje todavia quie[illegible]
pretende tres, ó quatro meses mas para poner el bar[illegible]
en carena, y utilisando del bote, y q. quando yo lo nese[illegible]
me halle sin ello, y atrasado sufriendo los perjuicios
dela notable demora, q. solicita conforme su voluntad
y su deseo en consideracion de todo se sirva V.S. de mandar
guarde, y cumpla como se contiene la sentencia dela Su[illegible]
ca en el termino, q. asigna, q. es muy suficiente para [illegible]
rena, y carga del barco respecto á q. no falta apero algun[illegible]
mo queda dho, y estan prontos para la entriega sobre q.
produciendo el instrum.to y todos mis escritos justicia pido
haciendo el pedim.to q. demas por dro me convenga, y [illegible]
aqui por expresso =

A V.S. pido, y suplico se sirva de auer por respondido el
traslado, y de proveer, y mandar como pedido llevo [illegible]
ro lo necesario en devida forma de dro. &c.

Blas Bar[illegible]

Assumpcion y Abril veinte y ocho de mill set[illegible]
sinq.ta y quatro a.s

El Señor Gov.or y Capp.n

[illegible] y J [illegible]

[illegible] Don [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dlos

Tasassion de estos Autos segun el Real Arancel, y es como se sigue

Primeram.te pertenese al Señor Gov.or y Cap.n Gral. delas Causadas por Don Carlos Guerreros de tres decretos y Auto definitivo — 0 2 p.s 4 r.s

Al Regidor Don Joseph Cañete primer Juez de dos decretos Un Auto interlocutorio el Auto de prueba y publicasion 0 3 p.s

Itt de Un decreto y cinco firmas en declarasiones de testigos — 0 3 p.s 4 r.s

Itt del Auto de sitasion y definitivo — 0 1 = 4 r.s

Pertenese al Señor Alcalde Don Fran.co Xavier de Rosas del Auto definitivo en segunda instancia y Auto ultimo — 0 1 = 4 r.s

A Don Polas de Noseda dela presentasion de Un escrito tres decretos y Auto definitivo en grado de Apelasion — 0 3 p.s 2 r.s

[illegible] de [illegible] Auto [illegible]

[illegible] Auto [illegible] y publicasion 0 5 = 1

Itt de seis firmas indecretos y de [illegible]

nes [illegible] y [illegible] de Lineo [illegible] 0 4 = 2

m.tos

Itt de seis firmas mas en notificasiones

Auto de [illegible] y definitivo — 0 5 = 2

Itt del Auto definitivo en segunda intan

cia y Auto ultimo y por quatro fojas

que se regulan escritas en estos Autos 0 3 = 2

Maior —

Domanera que suman y montan las partidas

arriba treinta y tres pesos un Real salvo [illegible]

33 p

Repartimiento

Al Señor Gov.or 2 p.s 4 R.s

al Reg.r Don Jph Cañet 7 p.s 4

Al S.r Alcalde D.n Fran.co Xav.r de Rosas 1 p. 4

a Don Blas de Noteda 3 p.s 2 R.s

a mi el esc.no de la Causa 18 p.s 3 R.s

Siguense las Causadas por Don Blas

Barroso y son los siguientes =

Primeram.te pertenese al Señor Gov.or

y Cap.n Gral del Auto de sisiones en gra

do de Apelasion — 1 p.o

[illegible] y J [illegible]

[illegible] Auto de [illegible] 2 = 4

Yt de dos decretos y Auto de citasion [illegible]

Pertenese a [illegible] de Don [illegible]

Xavier de Rosas del Auto con fuerza de

definitivo y el Auto [illegible] 0 1 p.s 1

Pertenese a Don Blas de Noseda de

la presentasion de un escrito y Auto de

finitivo - - - - - - - - - - - 1 = 6

Ami el esc.no de la Causa de la presen

tasion de siete escritos cinco firmas en decre

tos y notificasion - - - - - - - 0 4 = 2

Yt del Auto de prueba y publicasion

Yt del Auto de citasion y definitivos y quatro

firmas mas en notificasiones - - - - - 5 = 6

Yt del Auto ultimo y dos notificasiones mas 0 1 = 6

maior

De manera que suman y montan las partidas de

arriba veinte y un pesos y quatro Reales salvo yerro 21 p.s 4

Repartimiento

Al Señor Gov.or 1 p.s

a Don Jph Cañete 5 p.s 4 Rs

al Señor Al.de Rosas 1 p.s 4 Rs

a Don Blas de Noseda 1 p.s 6 Rs

ami el esc.no de la Causa 11 p.s 4 Rs

La qual tasasion vista por el Señor Alcalde

Juez de esta Causa respecto a estar conforme el Real

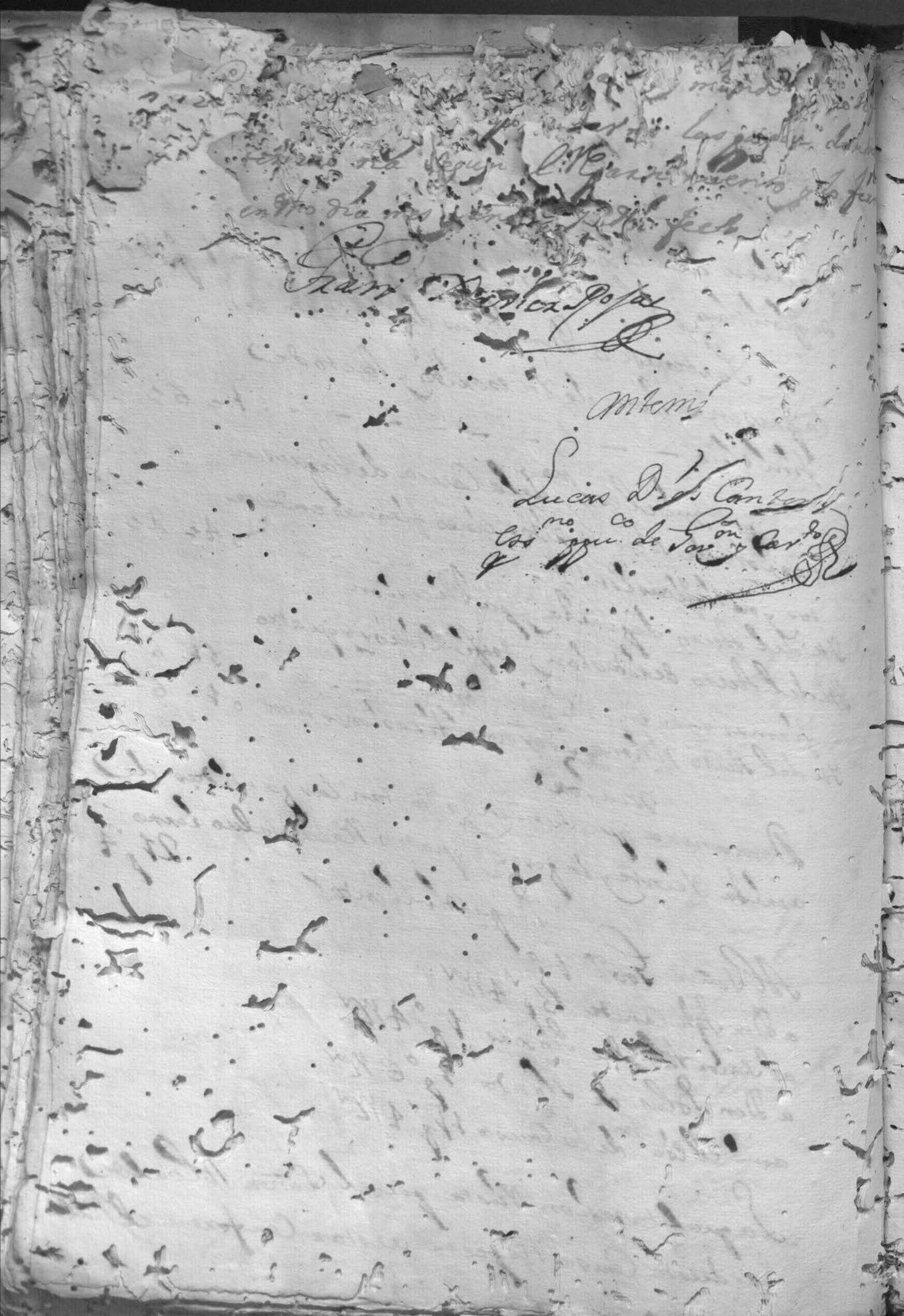

Blas Barroso [illegible] como de derecho sia
ante V.S. me presento [illegible] que Dn Carlos Gerrero
en cumplimiento del auto definitibo de V.S. y lo
compromiso tiene cargado el barco de mi derecho para
azerbiaje a Sn la fee con obligazion de bolbermelo
a entregar en el Pto de esta ziudad con todos sus a
peros de la misma forma y calidad que se los he entre
gado dentro del plazo de seis meses y sin clusibe el tie
empo de la carena y estado de la carga por cuia segu
ridad se sirba de mandarle me de fianzas abonadas
a mi satisfazion con fiadores legos llanos y abonados
bezinos desta ziudad otorgandome escritura en for
ma ante escribano con estipulaziones y condiziones
acostumbradas para lo qual a V.S. pido y suplico
se sirba de prober y mandar como pedido [illegible]
lo necesario &c.

Blas Barroso

Assumpzion y Marzo ocho de mill setesientos sinquenta
y quatro años

Por presentada y vista por su Señoria mando se

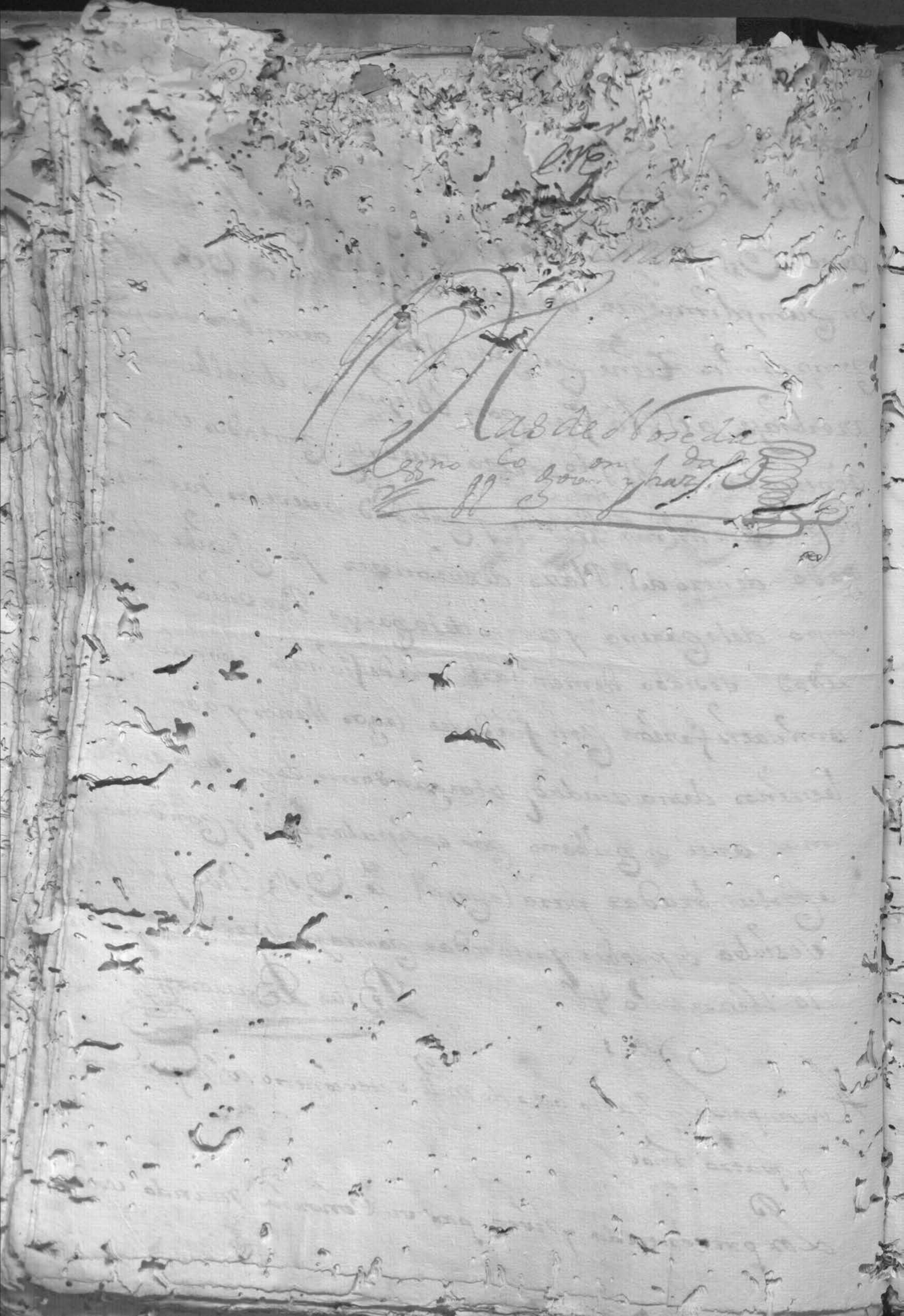

Carlos Guerrero, Residente en esta Ciud.d al
traslado del escripto de D.n Blas Barroso, en que viene
pidiendo fianzas al seguro de su barco, de Nro. Contra
to que lo tengo a la Carga; y assi mismo que el plazo
de las seis meses de viaje, es inclucibe el tiempo de la
Cadena y estado de la Carga; y respondiendo al
ante V.S.a me presento y digo que dho Barroso, con
su naturaleza fuerte, solo pretende molestarme y
quimerizar V.S.as sircunstancias tan claras de Nro.
Contrato como consta de el, por causa de los autos
que se actuaron a su pedim.to en el Juzgado de segundo
voto y vistos por V.S.a en grado de apelacion.
En el dho Nro. Contrato, no nos grabamos

[illegible]

[illegible] Condicion, y en-
tud del mismo Contrato, sin embargo de haver
dido esta misma fianza en el mismo Litigio e-
sado, en la sentencia del Juez le denego este Ar-
culo por no haverse estipulado tal condicion en el
Contrato, y mucho menos V.S.ª en el dho grado
de apelacion, assi constan de dhas sentencias a que
me remito. =

Y por lo que mira al otro punto: Consta en el
mismo Contrato, que los seis meses an de Correr
y Contarse desde el dia que saliere de este pue-
ton dha embarcacion y bolverla a poner en el mismo
y assi ademas de ellos, me retardare en mas tpo
de pagar aquel Interes regular; assi consta de
dho Contrato; Cuio pleito es el Correspondiente